

• • •

CG-A-57/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNA DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-78/21**, mediante el cual se determinó la integración la Comisión de Quejas y Denuncias, quedando de la siguiente manera:

3.

Presidencia	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
Secretaría	Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval
Vocalía	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría Operativa	Coordinadora de lo Contencioso Electoral Andrea Evelyn Llamas Alemán

4.

- II. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, las y los consejeros electorales que integran el Consejo General de este Instituto, celebraron una reunión de trabajo, con el objeto de proponer, discutir y analizar la creación y en su caso, integración, rotación o sustitución de las Comisiones permanentes y temporales y Comités del Instituto, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.

¹ En lo sucesivo “Instituto”

• • •

5.

CONSIDERANDOS

6.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes³; 66, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁴ y 3º, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

7.

SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las y los ganadores.

8.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo

² En lo sucesivo "CPEUM".

³ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁴ En lo sucesivo "Código".

⁵ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

• • •

primero, del Código y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes durante la elección a la Gubernatura del estado, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

9.

CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR.

Los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código, así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

10.

QUINTO. COMPETENCIA. En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales, que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la

⁶ En lo sucesivo "LGIPE".

• • •

construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código y 8° y 10° del Reglamento Interior.

11.

SEXTO. DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO. Con fundamento en los artículos 2°, fracción VI y 10°, numeral 2 del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres Consejerías Electorales con la participación de la Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Cuya estructura, se integrará por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Secretaría Operativa, la cual será ocupada por una o un servidor público integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.

12.

I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que las integran. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior, las Comisiones deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los preceptos normativos antes invocados, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas y demás integrantes.

13.

Lo anterior, en virtud de que, la participación de las y los servidores públicos que ocupan las distintas Secretarías Operativas, depende propiamente de las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, según lo dispuesto por los artículos 10°, numerales 2 y 3 así como 16 del Reglamento Interior.

14.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las y los servidores públicos designados en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritos al área

• • •

relacionada con los asuntos a tratar para auxiliar a las Consejerías Electorales en alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

15.

En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, el Consejo General de este Instituto, tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que, las Presidencias, puedan ser rotadas anualmente entre sus integrantes y que éstas, se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus vertientes, horizontal, vertical y transversal, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad sustantiva entre géneros en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

16.

II. Duración. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8°, 10°, numeral 5, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que, las Comisiones, podrán tener el carácter de permanentes o temporales, debiendo constituirse de manera permanente las Comisiones de: I. Quejas y Denuncias; II. Capacitación y Organización Electoral; III. Servicio Profesional Electoral; IV. Educación Cívica; y V. Igualdad Política y no Discriminación.

17.

III. Finalidad. Con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado.

18.

IV. Facultades y obligaciones. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para

• • •

formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Además de que tendrán la obligación de:

- 19.
- I. Proponer a la Comisión de Reglamentos y Lineamientos⁷ o en su caso al Consejo General, los lineamientos que requieran para su mejor operatividad; y
 - II. Presentar al Consejo General del Instituto, el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.

20.

En lo particular, la Comisión de Quejas y Denuncias tendrá la facultad, en su caso, una vez que tenga conocimiento de la solicitud de la imposición de medidas cautelares, de imponerlas o negarlas, en los términos establecidos en el artículo 265 del Código.

21.

V. Reuniones, agenda de trabajo e informes de las Comisiones permanentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior, las Comisiones permanentes, se deberán reunir por lo menos dos veces al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria, por los medios electrónicos, de su Presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

22.

Así mismo, las respectivas Presidencias de las Comisiones permanentes, deberán presentar una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la Comisión de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a su integración o, en su caso, la rotación de sus Presidencias.

23.

Aunado a lo anterior, las Presidencias de las Comisiones permanentes, también deberán presentar al Consejo General, un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de

⁷ En fecha diez de octubre de dos mil veintidós, fue aprobado por el Consejo General, el acuerdo con la clave **CG-A-55/22**, mediante el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad, en términos de los artículos 8° y 18 del Reglamento Interior, estableciendo en su Considerando QUINTO, párrafo 32, que toda referencia realizada a la Comisión de Reglamentos y Lineamientos, prevista en la normatividad interna del Instituto, se entenderá hecha a la Comisión Temporal de Normatividad.

• • •

dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados. Precisando para dicho efecto que, para el caso de la Comisión de Quejas y Denuncias, se señalará además la fecha de la reunión.

24.

SÉPTIMO. DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, esta Comisión cuenta con las siguientes facultades:

25.

I. Determinar sobre la adopción de las medidas cautelares que sean propuestas por la Secretaría Ejecutiva o por una Secretaría Técnica Distrital;

II. Funcionar como órgano de consulta, previo a la adopción por parte del Consejo General, de la resolución que proponga la Secretaría Ejecutiva en el procedimiento sancionador ordinario;

III. Funcionar como órgano de consulta, previo a la determinación de frivolidad y consiguiente inicio del procedimiento sancionador ordinario que realice la Secretaría Ejecutiva, en términos del Capítulo VI, del Título I, del citado reglamento;

IV. Ser informada de las denuncias interpuestas ante la Secretaría Ejecutiva, a efecto de discutir y proponer la admisión, desechamiento, prevención o determinación de tener por no presentada la queja o denuncia;

V. Aprobar la investigación preliminar en términos del artículo 69 del citado reglamento o el inicio a trámite de los procedimientos sancionadores ordinarios de oficio que sean propuestos por la Secretaría Ejecutiva, o en su defecto, determinar no iniciar trámite alguno por no actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 de dicho reglamento;

VI. Aprobar la investigación preliminar en términos de su artículo 95, o el inicio a trámite de los procedimientos especiales sancionadores de oficio en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que sean propuestos por la Secretaría Ejecutiva o en su defecto, determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 de dicho ordenamiento;

VII. Aprobar la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva de ordenar una investigación preliminar en términos de su artículo 69, iniciar a trámite un procedimiento sancionador o,

• • •

determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 de dicho reglamento, respecto de las vistas ordenadas a este Instituto por autoridades diversas en materia de posibles infracciones a la normatividad electoral;

VIII. Supervisar que la integración y tramitación de los procedimientos sancionadores sean apegados a las disposiciones constitucionales y legales vigentes;

IX. Vigilar que las denuncias que constituyan el inicio de un procedimiento especial sancionador sean sustanciadas y oportunamente remitidas al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes para su resolución;

X. Llevar el registro del estado que guardan los procedimientos sancionadores; y

XI. Las demás que le confiera la normatividad electoral.

26.

Secretaría Operativa. Aunado a lo anterior se advierte que, el área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por lo que, se reconoce la pertinencia y necesidad de que la Secretaría Operativa sea ocupada por su titular, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, tiene como misión supervisar, dentro y fuera de los procesos electorales, los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral a fin de coordinar las funciones relativas a la materia de conformidad con las leyes electorales vigentes en el estado, con el objetivo de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la ley electoral, a efecto de hacer cumplir los mandatos de este Instituto, a través de las siguientes funciones:

27.

I. Coordinar la ejecución de los acuerdos, convenios y disposiciones en el marco de las actividades de vinculación con el Instituto Nacional Electoral o de las funciones que éste le delegue para la organización de los procesos electorales;

II. Coordinar los mecanismos de comunicación y seguimiento entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de la función electoral en su ámbito de competencia;

• • •

III. Coordinar la elaboración del marco normativo del Instituto para facilitar el ejercicio de las facultades que, en su caso, delegue el Instituto Nacional Electoral en el ámbito de sus atribuciones respecto a otros temas afines;

IV. Coordinar la implementación de las funciones que le corresponden al Instituto, en apego al marco normativo vigente, derivadas de la facultad que tiene el Instituto Nacional Electoral de atracción y asunción total o parcial;

V. Coordinar las acciones que realice el Instituto para el cumplimiento de los convenios celebrados con el Instituto Nacional Electoral o de las funciones que éste le delegue;

VI. Coordinar la vinculación del Instituto con los órganos del Instituto Nacional Electoral para el seguimiento de temas y actividades relacionados con la organización de procesos electorales;

VII. Gestionar la celebración de los convenios que asuman en el Instituto y en el Instituto Nacional Electoral para facilitar el desarrollo de los procesos electorales, en coordinación con su Comisión correspondiente;

VIII. Coordinar el envío de información al Instituto Nacional Electoral para contribuir en la elaboración del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local;

IX. Coordinar la captura de la información en los sistemas informáticos establecidos por el Instituto Nacional Electoral para el seguimiento de las actividades relevantes realizadas por el Instituto y;

X. Coordinar la elaboración de los informes que presente el Instituto al Instituto Nacional Electoral, relativos al ejercicio de facultades delegadas u otras materias de relevancia.

28.

OCTAVO. PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS INTEGRANTES. Atendiendo a los resultados y considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General de este Instituto se encuentra en aptitud de aprobar tanto la sustitución de una de las Consejerías Electorales integrante de la presente Comisión, como la rotación de los cargos que la conforman.

29.

• • •

Lo anterior, en virtud de que, tal y como se estableció en el **Resultando II** del presente acuerdo, las y los Consejeros Electorales de este Instituto llevaron a cabo una reunión de trabajo que tuvo por objeto la revisión y análisis de la integración de las Comisiones que se han conformado para efecto de que las y los integrantes de este órgano colegiado puedan llevar a cabo las tareas y funciones para las que fueron designados.

30.

En la cual con respecto a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, se propuso sustituir al Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas quien ocupaba el cargo de Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, para que su lugar fuera ocupado por el Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza; asimismo se propuso rotar los cargos que ocupaban las Consejeras Electorales Zayra Fabiola Loera Sandoval e Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, que correspondían a la secretaria y vocalía de dicha Comisión, respectivamente, tal como quedó indicado en el Resultando I del presente acuerdo.

31.

Así pues, se advirtió la necesidad de reestructurar la integración de la presente Comisión a efecto de garantizar la paridad y la distribución equitativa en la conformación de todos los organismos interdisciplinarios de este Instituto, con base en los siguientes aspectos:

32.

I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias, toda vez que, se integra por tres Consejerías Electorales que cumplen con la paridad vertical, al integrarse por una persona del género masculino y dos personas del género femenino.

33.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10°, numeral 1 del Reglamento Interior, se cumple con la regla optativa de rotación en las Presidencias a ocupar, en virtud de que el Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza, quien ha sido propuesto para sustituir al otrora presidente de esta Comisión es decir, al Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas y ocupar la Presidencia de la misma., no ha ocupado, dentro del año inmediato anterior, dicho cargo.

34.

• • •

III. La Secretaría Operativa, ha sido designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10°, numeral 2, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión de Quejas y Denuncias.

35.

IV. Aunado a lo anterior, se advierte que se cumple con la distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran los diversos organismos interdisciplinarios del Instituto.

36.

NOVENO. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En dicho orden de ideas, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias, quedará integrada de la siguiente manera:

37.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS	
Presidencia	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
Secretaría	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Vocalía	Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval
Secretaría Operativa	Coordinadora de lo Contencioso Electoral Andrea Evelyn Llamas Alemán

38.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Nacional del Instituto Nacional Electoral; 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, párrafo primero, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 2°, fracción VI, 3° párrafo primero, 6° y 7°, 8°, 9°, 10°, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 7° del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de

Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

39.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 8º y 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 7º del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la integración de las Consejerías Electorales y la Secretaría Operativa en la Comisión de Quejas y Denuncias en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo, conforme a la siguiente estructura:

41.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS	
Presidencia	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
Secretaría	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Vocalía	Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval
Secretaría Operativa	Coordinadora de lo Contencioso Electoral Andrea Evelyn Llamas Alemán

42.

TERCERO. La Comisión de Quejas y Denuncias, por su naturaleza, tendrá el carácter de permanente y entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

43.

CUARTO. Tómese la protesta de ley a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Operativa que integrarán la Comisión de Quejas y Denuncias.

44.

• • •

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

48.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del

• • •

Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

49.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.